

Resolución VD-11541-2020

Estudio de factibilidad y pertinencia académica para la creación de carreras, reestructuración de carreras y oferta de carreras en Sedes Regionales

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 49 incisos ch), h) y l), 50 incisos a), b), ch), d) y k), 197, 200 y 214 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica; dispone:

RESULTANDO

1. Que la Universidad de Costa Rica tiene la responsabilidad de preparar profesionales idóneos y capacitados al ofrecer carreras universitarias nuevas, reestructuración de las ya existentes y ofertar las carreras existentes en la Universidad en Sedes Regionales, según las necesidades públicas del país en materia de educación superior.

2. El Consejo Universitario, en acuerdo de sesión No. 6357, artículo 6, del 5 de marzo del 2020 aprobó las Políticas Institucionales 2021-2025, en lo relacionado, los Ejes II Excelencia académica, IV Regionalización, y VII Gestión Universitaria contemplan los siguientes objetivos vinculados con los procesos de creación de carreras, actualización curricular y oferta de carreras en Sede Regionales:

2.2.1 Mejorar los planes de estudios a partir del conocimiento de las necesidades sociales y disciplinares, de manera que permitan responder a los desafíos actuales del desarrollo nacional.

2.2.2 Promover los procesos de cambio curricular y reformular la oferta académica, según las necesidades del desarrollo científico, tecnológico y artístico, y en el marco de los requerimientos y las características socioeconómicas, laborales, culturales, así como de las tendencias globales.

2.2.3 Fomentar los procesos de creación de nuevas carreras que sean pertinentes, de acuerdo con la sostenibilidad presupuestaria a largo plazo.

2.4.1 Facilitar la formación integral, mediante la flexibilización de la estructura y gestión de los planes de estudio, tanto de grado como de posgrado, según los requerimientos de la sociedad.

2.5.4 Reforzar la flexibilidad, la agilidad y la eficiencia en los procesos del Centro de Evaluación Académica (CEA), para procurar una mayor pertinencia y capacidad de respuesta de las unidades académicas y posgrados ante las necesidades cambiantes de la sociedad y sus retos globales.

4.1.1 Impulsar la actualización de la normativa institucional, cuando corresponda, para que la regionalización sea incorporada tomando en cuenta el desarrollo histórico y las particularidades correspondientes.

4.3.1 Ampliar la oferta académica en docencia de las Sedes Regionales, según los planes de desarrollo.

Resolución VD-11541-2020

Página 2

7.1.3 Fortalecer los mecanismos internos de la fiscalización, control, monitoreo y ejecución de los ingresos y egresos de la Universidad para lograr una sostenibilidad financiera a largo plazo.

7.2.1 Distribuir los recursos institucionales de manera justa, en función de las actividades sustantivas de la Universidad, según los planes de desarrollo.

7.2.2 Realizar una fiscalización adecuada y oportuna de la ejecución presupuestaria, así como de los recursos asignados a las diferentes instancias universitarias.

7.3.3 Velar porque la gestión universitaria responda a los objetivos propuestos y de acuerdo con los recursos asignados.

Esta Vicerrectoría en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 197 del Estatuto Orgánico y en consonancia con las políticas institucionales antes descritas, estima necesario modificar la conformación de la Comisión para el análisis de los estudios de factibilidad y de pertinencia de académica para algunos procesos curriculares y actualizar lo señalado en la resolución VD-R-10121-2018.

3. En ese marco, existe la necesidad institucional de velar porque todas las carreras de la Universidad, así como algunos de los procesos curriculares conexos, cumplan con los requerimientos técnicos de factibilidad y sostenibilidad, en los ámbitos académico, administrativo y presupuestario.

CONSIDERANDO

1.- El artículo 50 incisos a) y k) del Estatuto Orgánico establece la competencia de la Vicerrectoría de Docencia para sancionar y supervisar los planes de estudios universitarios; con el propósito de establecer los mecanismos de coordinación, según las necesidades educativas de interés nacional.

2.- El artículo 197 del Estatuto Orgánico dispone que la iniciativa para la elaboración o modificación de los planes de estudios debe provenir de las respectivas Unidades Académicas. Asimismo, se establece lo siguiente: *"Una comisión nombrada por el Vicerrector de Docencia informará sobre los méritos y la factibilidad de la iniciativa presentada. Si el informe es favorable, la comisión original o ampliada, según el caso, preparará el plan de estudios que se someterá al Vicerrector de Docencia".*

Resolución VD-11541-2020

Página 3

3.- Según los artículos 197 y 200 del Estatuto Orgánico cualquier Unidad Académica, sean Facultades no divididas en Escuelas, Escuelas y Sedes Regionales, pueden crear carreras nuevas para ampliar la oferta académica de la Universidad de Costa Rica.

Ahora bien, también es posible que las carreras ya existentes, con independencia de la Unidad Académica que las creó, puedan ofrecerse en otra Unidad Académica, usualmente, en Sedes Regionales. Ello se encuentra establecido en el artículo 109 del Estatuto Orgánico a saber:

ARTÍCULO 109.- Corresponde a las Sedes Regionales: (...)

b) Ofrecer los cursos de Estudios Generales y otros de Educación General pertenecientes a las diferentes carreras, bajo la modalidad descentralizada del Sistema de Educación General.

c) Ofrecer, en corresponsabilidad con las respectivas Escuelas o Facultades de la Universidad, carreras y tramos de carreras conducentes a grados académicos, y desarrollar programas y actividades que culminen con un título universitario.

ch) Ofrecer, de acuerdo con los estudios pertinentes, carreras que no existan en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y conducentes a grados académicos, o carreras que no ofrezcan las Facultades y Escuelas mediante la desconcentración o la descentralización.

Justamente, allí radica la necesidad de contar con estudios de factibilidad y pertinencia académica para justificar que una carrera ya existente se pueda ofrecer en otra Unidad Académica y en atención a las posibilidades de esa Unidad Académica receptora y del contexto que rodea a esa propuesta.

4.- El artículo 200 del Estatuto Orgánico le otorga la competencia a la Vicerrectoría de Docencia para la aprobación formal de los planes de estudios, tras consultar a las Unidades Académicas involucradas y verificar las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

POR TANTO

1. Los procesos académicos que se indican a continuación requieren de la elaboración de estudios de factibilidad y de pertinencia académica:

Resolución VD-11541-2020

Página 4

- a) Creación de nuevas carreras, en cualquier Unidad Académica.
 - b) Procesos curriculares de reestructuración de carreras, en cualquier Unidad Académica.
 - c) Procesos para ofertar una carrera propia de una Unidad Académica en otra Unidad Académica, con independencia de si las Unidades involucradas son Sedes Regionales, Facultades o Escuelas.
2. Para el caso concreto de los procesos de reestructuración y con independencia de la Unidad Académica que lo promueva, el estudio de factibilidad y de pertinencia académica se efectúa como parte del proceso de revisión integral curricular realizado ante el Centro de Evaluación Académica.
- En atención a lo dispuesto en el artículo 197 del Estatuto Orgánico, los procesos de reestructuración no requieren ser analizados por la Comisión para el análisis de los estudios de factibilidad y pertinencia académica que se indica en el punto 4).
- No obstante, por recomendación de la asesoría curricular y en los casos en que exista afectación al principio de departamentalización, implicaciones presupuestarias significativas, el asunto se revista de especial complejidad u otras situaciones, la Dirección del Centro de Evaluación Académica podrá recomendar a la Vicerrectoría de Docencia que determinado proceso de reestructuración sea conocido por la Comisión de estudio de la factibilidad y pertinencia académica.
3. Los procesos que ofertan una carrera propia de una Unidad Académica en otra Unidad Académica, requieren de un estudio de factibilidad y pertinencia académica cuando:
- a) El proceso esté vencido y se solicite un nuevo proceso.
 - b) No existan estudios de factibilidad y pertinencia académica.
 - c) Cuando el proceso se pretenda prorrogar con base en las condiciones originales del proceso precedente. En esos casos: para cada prórroga, únicamente se requiere una actualización de los estudios de factibilidad y pertinencia presentados inicialmente, lo cual se deberá incluir en el Informe de gestión de la carrera a remitir como parte del proceso de desconcentración precedente. Lo anterior es necesario para justificar la continuidad de los motivos de la desconcentración, que se respaldan en los estudios de factibilidad y pertinencia académica originales.

4. Según el artículo 197 del Estatuto Orgánico, la Vicerrectoría de Docencia convocará la **Comisión de estudio de la factibilidad y pertinencia académica (en adelante la Comisión)**, cuyo objetivo es realizar los informes sobre los méritos y sostenibilidad de las iniciativas presentadas por las Unidades Académicas para los procesos curriculares indicados en el punto 1) de la parte dispositiva de esta Resolución y conforme a lo señalado en el punto 2).

Para ello, rendirá un informe recomendativo a la persona que ocupa la Vicerrectoría de Docencia, quien decidirá finalmente sobre el mérito de la propuesta curricular respectiva.

Esta Comisión de estudio de la factibilidad y pertinencia académica podrá hacerse asesorar por las personas e instancias que estime pertinente, para lo cual, las comunicaciones saldrán desde la Vicerrectoría de Docencia.

La Comisión de estudio de la factibilidad y pertinencia académica se tiene por conformada con la convocatoria concreta realizada vía oficio por la Vicerrectoría de Docencia. Una vez convocada, se reunirá para trabajar cuando sea necesario y hasta emitir el informe recomendativo.

El informe recomendativo elaborado por las personas integrantes de esta Comisión, será remitido vía oficio por el Centro de Evaluación Académica a la Vicerrectoría de Docencia para que sea esa instancia la que lo valore y decida lo que corresponda.

5. La Comisión de estudio de la factibilidad y pertinencia académica estará integrada de pleno derecho, es decir, sin acto adicional de designación, con las personas que desempeñen los siguientes cargos:
- a) Dirección del Centro de Evaluación Académica o la persona a quien se delegue, que no podrá ser la Jefatura del DIEA.
 - b) Jefatura del Departamento de Investigación y Evaluación Académica (DIEA).
 - c) Jefatura administrativa de la Vicerrectoría de Docencia.

Adicionalmente, integrarán esta Comisión, según se indique en la convocatoria:

Resolución VD-11541-2020

Página 6

- d) Al menos una persona asesora académica de la Vicerrectoría de Docencia.
- e) Al menos una persona asesora curricular del Centro de Evaluación Académica a cargo de la carrera o proceso respectivo.

Las personas asesoras académicas o curriculares serán designadas al efecto para cada carrera (s) o proceso (s), según el caso y de acuerdo a lo dispuesto por la persona que ocupe la Vicerrectoría de Docencia, para la persona asesora académica; o bien, la Dirección del CEA, para la persona asesora curricular. Esta designación se hará en el oficio de la convocatoria que hará la Vicerrectoría de Docencia.

- 6. Dejar sin efecto la resolución VD-R-10121-2018 del 6 de marzo del 2018.
- 7. Esta resolución rige a partir de su comunicación a las Unidades Académicas. Los procesos en trámite serán analizados por la Comisión de estudio de la factibilidad y pertinencia académica con base en la documentación presentada y la normativa vigente.
- 8. Publicar esta resolución en la Gaceta Universitaria.

NOTIFÍQUESE A

- Unidades Académicas
- Centro de Evaluación Académica

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 25 de septiembre de 2020

Este documento está firmado digitalmente 

Dra. Susan Francis Salazar
Vicerrectora de Docencia

SFS/JBA/SJS/LKV/ASS
C. Archivo